



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2007-00673-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. LEONARDO VILLEGAS ROLDAN Inspector Primero Urbano de Policía a través del escrito obrante desde el folio 732 al 782, se agrega al expediente y se coloca en conocimientos de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado del Avalúo Catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-180788 , no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el monto total por el cual se le aprueba es por la suma de \$12.495.000.oo.

Ahora, reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder decretar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la M.I. N° 260-180788 , de r propiedad, de la demandada Señora ANA AMIRA – BECERRA AYALA (C.C. 37.294.231) , siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO CATASTRAL del INMUEBLE es por la suma de \$12.495.000.oo

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Impartir aprobación al Avalúo Catastral , respecto del bien inmueble embargado ,secuestrado y avaluado ,dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-180788 , en razón de no haber sido objetado dentro del término de su traslado , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto , SIENDO EL MONTO TOTAL DE SU AVALUO CATASTRAL POR LA SUMA DE \$12.495.000.oo.

SEGUNDO :Señalar la hora 2 P.M. del día 18 del mes de Julio , del año 2019 , para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO , SECUESTRADO Y AVALUADO , IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-180788 , de propiedad de LA DEMANDADA Señora ANA AMIRA BECERRA AYALA (C.C. 37.294.231) , cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma \$ 12.495. 000.oo. La licitación

comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

TERCERO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

CUARTO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo .
48-2013 .
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 06-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso DECLARATIVO radicado No. 540014053005-2013-00127-00 instaurado por **CARLOS ZAIR MENESES BONILLA** y **MARIA JACKLEINE RIVERA RONDON** frente a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudencial sin que el **COLEGIO COLOMBIANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER**, otorgue respuesta a los oficios No 8316 del 29 de Octubre del 2018 y No. 65 del 11 de Enero del anuario, los cuales son emitidos en virtud de los proveídos del 17 de Octubre del 2018 y 12 de Diciembre del 2018, recibidos el 31 de Octubre del 2018 y el 22 de Enero del 2019 respectivamente, es del caso procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante los oficios No 8316 del 29 de Octubre del 2018 y No. 65 del 11 de Enero del anuario, radicado el 31 de Octubre del 2018 y el 22 de Enero del 2019 respectivamente.

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciársele para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. y deberá ser entregada personalmente por el Asistente Judicial de esta Unidad Judicial. OFÍCIESE.

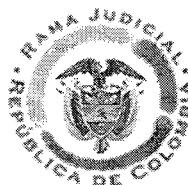
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).-

Observándose que no se allega certificación sobre la existencia y representación de la entidad denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. , el Despacho se abstiene de reconocer la personería pretendida , de conformidad con el poder allegado por la parte actora .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 272-2013 .
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).-

Observándose que no se allega certificación sobre la existencia y representación de la entidad denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. , el Despacho se abstiene de reconocer la personería pretendida ,de conformidad con el poder allegado por la parte actora .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 102-2014 ..
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5)) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y habiéndose dado traslado a la parte demandada de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora , obrante al folio Nª 62 , sin que los demandados se hayan pronunciado al respecto , se observa que la misma no se encuentra actualizada , razón por la cual no se le imparte su aprobación. Ahora, como se observa que por la Secretaría del Juzgado se ha procedido con la liquidación del crédito correspondiente, siendo liquidada la misma hasta Mayo 30-2019 ,es decir debidamente actualizada, arrojando el monto de la misma conforme lo ordenado en el mandamiento de pago un total de \$4.008.414,86 tal como consta al folio Nª 66, el Despacho por encontrarla ajustada y acorde con la realidad procesal, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-

535-2015 .

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N°

_____, fijado hoy 06-06-

2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, es del caso acceder requerir de conformidad con lo previsto en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P., al pagador de la entidad denominada ACTIVE WORK CENTER D.R. S.A.S. , para que se sirva dar respuesta y cumplimiento al embargo decretado y comunicado mediante Oficio Nª 1006 de fecha Febrero 11-2019 , relacionado con el embargo y retención del 50% del Salario y demás emolumentos que devenga el demandado Señor SAMUEL DARÍO RANGEL IBAÑEZ (C.C. 1.093.745.239) , embargo éste decretado mediante auto de fecha Enero 31-2019 .

De conformidad con lo previsto y establecido en los arts. 593 y 599 del C.G.P. ,concordante con lo dispuesto en el art. 156 del C.S.T ., es del caso procedente acceder decretar los embargos solicitados por la parte actora a través del escrito que antecede .

En relación con el incumplimiento al embargo decretado dentro de la presente ejecución, relacionado con el embargo del salario del demandado Señor CIRO ALFONSO GARCÍA TORRES, como empleado de la LAVANDERRÍA Y TINTORERÍA LAVA RAPID JEANS , así como también teniéndose en cuenta la documentación aportada por la parte actora , es del caso con base en el resultado de la consulta de información básica del afiliado –demandado Señor CIRO ALFONSO GARCÍA TORRES , obtenida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ ADRES “ , ordenar oficiar a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. , Régimen CONTRIBUTIVO , para que se sirvan CERTIFICAR si el Señor CIRO ALFONSO GARCÍA TORRES (C.C. 5. 483.122) cotiza salud como DEPENDIENTE ò INDEPENDIENTE. En caso de cotizar como dependiente, se indique quien es su ente empleador, la dirección de su ubicación, fecha del inicio de su afiliación y si se encuentra vigente. Una vez se obtenga respuesta a la certificación requerida se procederá resolver de conformidad con la sanción dispuesta en el numeral 3ª del art. 44 del C.G. , en concordancia con lo reseñado en el numeral 9ª del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar requerir bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P., al Pagador de la entidad denominada ACTIVE WORK CENTER D.R. S.A.S. , para que se sirva dar respuesta y cumplimiento al embargo decretado y comunicado a través del Oficio Nª 1006 de fecha Febrero 11-2019, respecto del embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado Señor SAMUEL DARÍO RANGEL IBAÑEZ (C.C. 1.093.745.239), embargo decretado mediante auto de fecha Enero 431-2019 . Oficiese.

SEGUNDO ::Decretar el embargo y retención del “ 50%” del Salario y demás emolumentos que devenga el demandado Señor SAMUEL DARÍO RANGEL IBAÑEZ (C.C. 1.093.745.239) , como empleado de la SOCIEDAD DE MEJORAS

PÚBLICAS DE CÚCUTA , para lo cual de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 9ª del art. 593 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el ART. 156 del C.S.T., se deberá comunicar lo pertinente al PAGADOR y TESORERO de la entidad en reseña .-Oficiese.

TERCERO : Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posean LOS DEMANDADOS Señores “ SAMUEL DARIO RANGEL IBAÑEZ “ (C.C. 1.093.745.239) y “ CIRO ALFONSO GARCÍA TORRES” (C.C. 5.483.122) , en CUENTAS DE AHORRO , CUENTAS CORRIENTES, y C.D.T. , en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito petitorio , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de \$4.400.000.00, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

CUARTO: Ordenar requerir a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. , Régimen Contributivo , para que se sirvan expedir la certificación reseñada en la parte motiva del presente auto . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 535-2015.

Carr.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-05-2019 , a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente dentro de la presente ejecución le fue concedido el beneficio del AMPARO DE POBREZA, a la demandada Señora AURA MARÍA MENDEZ ALVAREZ, razón por la cual de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 151 del C.G.P, el Amparo de Pobreza que se le conceda a una persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, tal como lo prevé el inciso 1ª del art. 154 del C.G.P.

Conforme lo anterior y habiéndose condenado y practicado liquidación de costas dentro de la presente ejecución, es del caso dejar sin efecto la aprobación de la misma, tal como fue reseñado por auto de fecha Noviembre 2-2018 (F. 72), acorde con lo dispuesto en los arts. 151 y 152 del C.G.P.

Ahora, en relación con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (Folio 74), tal como se ha reseñado en el informe Secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación, por no encontrarse acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En relación con la nueva liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio Nª 76 al 78, es del caso dar traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario -
Rdo. 401-2017 .
Carr..



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO Nª _____
fijado hoy 06-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado a través del escrito obrante al folio N° 50, mediante el cual el Acreedor Originario BANCOLOMBIA, a través de su Representante legal, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "F.N.G.", en su calidad de Fiador, la suma de \$17.124.720.00, derivada del pago de la garantía otorgada por el F.N.G., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré (N° 8320084451) suscrito por ALEJANDRO REYES CORNEJO, identificado con C.C. 1.090.416.443, y que como consecuencia de lo anterior y en virtud del pago realizado, operó por Ministerio de la Ley a favor del "F.N.G. S.A." y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una SUBROGACIÓN LEGAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes, así como también de que dado que fue allegado el documento mediante el cual el acreedor originario manifiesta que reconoce el citado pago y la subrogación y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, es del caso reconocer que operó la SUBROGACION LEGAL de todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que constituyó el deudor principal Señor ALEJANDRO REYES CORNEJO, generado en virtud de la garantía N° 4428632, pagaré N° 8320084451, en la parte proporcional al pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de lo cual para los efectos previstos en el art. 68 del C.G.P., se ordena colocar en conocimiento de la parte demandada la subrogación efectuada.

Ahora, teniéndose en cuenta que conforme lo plasmado y reseñado a través del escrito obrante al folio N° 57, mediante el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su Representante legal, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, hace cesión de los derechos que como acreedor ostenta dentro de la ACTUAL ejecución, relacionado con la VIGENTE acreencia, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", Representada mediante apoderada general, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, LA OBLIGACIÓN REFERENCIADA y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión de los derechos que como acreedor detente **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, a la parte **CESIONARIA**. Así mismo para los efectos previstos y establecidos en el art. 1960 del Código Civil, en armonía con el art. 68 del C.G.P., es del caso ordenar colocar en conocimiento de la parte demandada de la cesión del crédito realizada, la que se notificará por Estado.

Por otra parte se reconocerá personería a la Profesional del Derecho Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, PARA ACTUAR COMO APODERRADA JUDICIAL DE LA PARTE "CESIONARIA", EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER CONFERIDO (f.58).

Ahora, teniéndose en cuenta el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 78 vuelto, el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a los folios 46 y 47, por no encontrarse ajustada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte CESIONARIA, denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", obrante al folio N° 75, así como también de la liquidación del crédito allegada por la entidad bancaria demandante, en lo que al crédito le corresponde, obrante a los folios 76 al

78 ,se dará traslado a la parte demandada , para lo que estime y considere pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer que operó la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, que constituyó el deudor principal **SR. ALEJANDRO REYES CORNEJO (C.C. 1.090.416.443)** , respecto de la obligación contenida en **Pagaré N° 48320084451** , generado en virtud de la garantía **N° 4428632** , a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** , en la parte proporcional al pago efectuado por la suma de **\$17.124.720 .oo**, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré antes reseñado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Admitir la cesión del crédito celebrada entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. " FNG "** , como **CEDENTE** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. " CISA "** , como **CESIONARIO** , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

TERCERO : Téngase como demandante , en la proporción correspondiente a la subrogación legal reconocida , así como también a la cesión del crédito celebrada, debidamente reseñada en la parte motiva del presente auto , a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. " CISA "** , para los efectos legales pertinentes .

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte demandada la **SUBROGACION LEGAL RECONOCIDA EN EL PRESENTE PROVEÏDO, ASÌ COMO TAMBIÈN LA CESION DE LOS DERECHOS QUE COMO ACREEDOR DETENTE EL CEDENTE**, relacionado al crédito referenciado, a la parte **CESIONARIA**, para los efectos previstos y establecidos en el art. 1960 del Código Civil, en armonía con el art. 68 del C.G.P., para que en el término de tres (3) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto , se pronuncie si lo estima pertinente .

QUINTO: Reconocer personería a la **Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** , como apoderada judicial de la parte **CESIONARIA DENOMINADA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA "** , acorde a los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Abstenerse de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la entidad bancaria demandante, en lo que a su crédito le corresponde, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO : Dar traslado a la parte demandada , por el término de tres (3) días , de la liquidación del crédito presentada por la entidad **CESIONARIA-DEMANDANTE** denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA "** y la entidad bancaria demandante denominada **BANCOLOMBIA S.A.**, lo que en derecho le corresponda, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 877-2017.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE EDSCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).-

Observándose que no se allega certificación sobre la existencia y representación de la entidad denominada SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. , el Despacho se abstiene de reconocer la personería pretendida , de conformidad con el poder allegado por la parte actora .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 927-2017 ..
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00320-00

Respecto a lo solicitado por el apoderado demandante a través del memorial visto al folio 205, el Despacho se abstiene de acceder a lo pedido, por cuanto a la fecha no se ha recibido respuesta oficial remitida por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy la Agencia Nacional de Tierras, razón por la que se ordena REQUERIR a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que se sirva aportar copia del oficio debidamente radicado ante la precitada entidad y de la respuesta emitida por la misma, con el fin de que posteriormente se estudie la viabilidad de ordenar oficiar a la Alcaldía de esta ciudad.

Por otro lado, encuentra el Despacho que en la publicación del listado emplazatorio se indicó errónea la dirección del bien inmueble objeto de usucapión, pues se menciona Calle 12 No. 0-256 Barrio Aeropuerto de esta ciudad, sin embargo, la dirección correcta es Calle 12 No. 0-26 Barrio Aeropuerto de esta ciudad, razón por la que se ordena REQUERIR a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. para que proceda a realizar el listado emplazatorio conforme al numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Póngase en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro vistas en los folios 215 y 216, para lo que estime(n) legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintinueve (29) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. , es del caso acceder a la suspensión del presente proceso de conformidad con lo solicitado por las partes a través de los escritos que anteceden, acordándose como término de la suspensión del mismo.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término acordado entre las partes , hasta MARZO 27-2020 , para dar paso al convenio celebrado entre las partes para el pago de la obligación demandada .

SERGUNDO : Una vez vencido el término de suspensión solicitado por las partes y si éstos no se pronuncian al respecto , conforme al acuerdo por Ellos celebrado , se deberá proceder con la reanudación del trámite correspondiente, para lo cual deberá pasar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 450-2018 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 06-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00500-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$18.600,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO FOLIO (135) | \$1.500.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (FOLIO 121) | \$500.000,00 |
| R.I. PUBLICOS | \$36.400,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| OTROS CERRAJERIA | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$6.000,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$21.700,00 |
| TOTAL | \$2.082.700,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy
06/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00609-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$8.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$280.000,00 |
| POLIZA | \$0,00 |
| R.I. PUBLICOS | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| OTROS CERRAJERIA | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$6.000,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$9.750,00 |
| TOTAL | \$303.750,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 06/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00785-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|-----------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$8.600,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.676.240,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$8.000,00 |
| CERTIFICADO IGAC | \$0,00 |
| ENVIO OFICIO DE EMBARGO | \$15.700,00 |
| TOTAL | \$1.708.540,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

K.B.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADÍSTICO, fijado hoy 06/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01009-00

La suscrita secretaria del despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS en € PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$60.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$113.000,00 |
| POLIZA | \$0,00 |
| R.I. PUBLICOS | \$36.400,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| OTROS CERRAJERIA | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| | \$0,00 |
| TOTAL | \$209.400,00 |



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO NOTIFICADO hoy
06/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.



Andrea Lindarte Escalante
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder en debida forma con la materialización de la notificación de la demandada Señora **IVONNY INDIRA SUELTA QUINTANA**, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, con el lleno de las exigencias dispuestas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario .

Rdo. 1189-2018 .

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-06-2019 .- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00058-00

La suscrita secretaria del despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS en el PROCESO de I referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|-----------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$18.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.153.000,00 |
| POLIZA | \$0,00 |
| R.I. PUBLICOS | \$0,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| OTROS CERRAJERIA | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| | \$0,00 |
| TOTAL | \$1.171.000,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy **06/JUNIO/2019**, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00078-00

La suscrita secretaria del despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS en el PROCESO de l referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|-----------------------------|-----------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$22.500,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.547.000,00 |
| POLIZA | \$0,00 |
| R.I. PUBLICOS | \$36.400,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| OTROS CERRAJERIA | \$0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| | \$0,00 |
| TOTAL | \$1.605.900,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

BJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N. fijado hoy
06/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.


Andrea Lindarte Escalante
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

RADICADO 54-001-40-03-005-2019-00086-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$16.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$193.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$36.400,00 |
| EMBARGO TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| FACTURA IGAC | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRADICIÓN VEHÍCULO | \$0,00 |
| ENVIO OFICIO DE EMBARGO | \$19.000,00 |
| TOTAL | \$264.400,00 |



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco(05) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el PROCESO y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

agreguese y pongase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, obrantes a folios que anteceden

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° fijado hoy
06/JUNIO/2019, a las 8:20 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación y archivo del presente proceso, por haber desaparecido las causas que lo originaron, haciéndose saber igualmente que la parte demandada quedó a paz y salvo por concepto de costas y agencias generadas dentro de la presente actuación.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial hace saber que por haber desaparecido las causas que originaron el trámite del presente proceso, quedando a paz y salvo por concepto de costas y agencias generadas dentro de la presente actuación, es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso y ordenar su correspondiente archivo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rad 203-2019.-
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-06-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00449-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda EJECUTIVA, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda DECLARATIVA formulada por **ANNIE PATRICIA CALIXTO RINCON** y **JAIME ALFREDO MARTINEZ RINCON** a través de apoderado(a) judicial frente a **GEORGINA GUTIERREZ** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00450-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó debidamente las falencias anotadas, pues aunque la parte actora allego escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, en el poder obrante al folio 30 se expresa: *“... para que actuando como nuestro mandatario judicial, adelante y lleve hasta su culminación proceso ordinario de mínima cuantía, por demanda de acción reivindicatoria o de dominio, contra la resolución No. A01 de fecha 01 de Agosto de 2017, proferida por la Inspección Especial de Policía, mediante la cual se reconocieron las pretensiones invocadas por la señora GEORGINA GUTIERREZ”*

Resulta pertinente mencionar que en auto de inadmisión de la demanda del 20 de Mayo del 2019 visto al folio 26, se indicó que la presente acción declarativa reivindicatoria debe dirigirse contra una persona, ya sea natural o jurídica y no contra un acto administrativo, conforme al artículo 946 del C. Civil, por lo cual el apoderado de la parte actora en escrito presentado para efectos de subsanar manifiesta que se debe tener como extremo pasivo a la *señora GEORGINA GUTIERREZ*, no obstante, en el poder otorgado por los demandantes, se indica que la demanda es contra la resolución No. A01 de fecha 01 de Agosto de 2017, proferida por la Inspección Especial de Policía, situación está que resulta contradictoria e imprecisa, en virtud del artículo 82 del C.G.P.

Aunado a lo anterior no se allego copia del escrito a través del cual se propende subsanar la demanda para el archivo del Juzgado, conforme a lo ordenado en proveido del 20 de Mayo del anuario, en armonía con el inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda DECLARATIVA formulada por **FARIDE VEGA PARADA**, a través de apoderado(a) judicial frente a **CLAUDA GALVIZ MENDOZA y JOSE DEMETRIO BERMEJO JOVEN** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014093005-2019-00471-00, para resolver sobre su admisión y se observa que la parte actora no subsanó las falencias anotadas, pues si bien es cierto que la apoderada de la parte solicitante presentó memorial dentro del término legalmente establecido, a través del cual pretende subsanar la demanda, tal y como consta en el folio 125 y 126, también es cierto que el extremo activo omitió adjuntar **copia del mencionado escrito para el traslado del extremo pasivo y para el archivo del Juzgado**, en cumplimiento a lo ordenado por auto del 23 de Mayo del 2019 y conforme a lo estipulado por el inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda formulada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE**, a través de apoderado(a) judicial frente a **CARBOEXCO C.I. LTDA** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00513-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El demandante pretende obtener el pago por concepto de *“Acuerdo de Pago de Aportes Parafiscales”*, por lo cual es menester señalar que las contribuciones parafiscales *“Son gravámenes establecidos por la Ley de carácter obligatorio que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector”*¹; así mismo resulta importante mencionar que según el artículo 1º de la Ley 789 de 2002 se define el Sistema de la Protección Social como el conjunto de políticas públicas destinadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo.

Los subsistemas que conforman el Sistema de la Protección Social en Colombia son los siguientes:

- Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- Sistema General de Riesgos Laborales.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- **Régimen del Subsidio Familiar – Cajas de Compensación Familiar.**
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

Entonces para el sub iudice resulta evidente que la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE**, hace parte del Sistema de Protección Social, y lo que pretende cobrar mediante la presente acción es lo adeudado por conceptos parafiscales, adjuntado como título la *“Acuerdo de Pago de Aportes Parafiscales ”* vista al folio No. 7 al 9, suscrita por las partes procesales,

Por otra parte, observa este Estrado Judicial, que si bien es cierto que el título ejecutivo allegado como base del recaudo de la obligación, visto al folio No. 7 al 9 expresa en su parte final, *“El incumplimiento de cualquiera de las cuotas y/o meses aquí pactados dará lugar inmediatamente a hacer efectivo el presente Acuerdo de pago por vía ejecutiva. La presente Acta de Acuerdo de Pago de Aportes Parafiscales presta mérito ejecutivo...”*, también es cierto que por pretenderse el cobro por concepto de parafiscales que hacen parte del Sistema de

¹ <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Protección Social, previsto en la Ley 789 del 2002, ha de tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE**, pues si bien es cierto que *“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley”*, conforme a lo estipulado por el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, también es cierto que la Honorable Corte Suprema de Justicia en forma reiterada hizo una serie de manifestaciones al respecto, dentro de las cuales se puede citar entre otras la Sentencia número 32 del 19 de marzo de 1987, que explicó:

“...no es una actividad privada la que cumplen, ni son los bienes que le pertenezcan en la forma de propiedad privada adquirida con justo título, lo que hace a las Cajas entes de Derecho Privado; todo lo contrario, son las actividades de interés general y los bienes que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias lo que las configura como entes de origen legal, y de naturaleza especial que se organizan bajo reglas del Derecho Privado. Se trata como sostuvo la Corte en la Sentencia del 12 de agosto de 1976, de entidades de naturaleza especialísima que por ministerio de la ley pueden crear los particulares con fines eminentemente sociales y sin ánimo de lucro.”

Aunado a lo anterior es imprescindible citar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013) ha expresado:

“La Administración ejerce la potestad de ejecución forzosa de sus obligaciones a través de la jurisdicción coactiva y el cobro coactivo. El procedimiento a seguir es un asunto de ley y, específicamente para la potestad de ejecución forzosa de aportes parafiscales, el procedimiento a seguir es el que regula el Estatuto Tributario. La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la Administración, en cuanto la exime de litigar con los individuos en condiciones de igualdad y la faculta para cobrar directamente las deudas a su favor, bajo el entendido de que las mismas corresponden a recursos necesarios para cumplir eficazmente los fines estatales.”

Ahora bien, en el año 2006, la Ley 1066 reguló la gestión de recaudo de la cartera a cargo de las entidades públicas que de manera permanente ejercen actividades y funciones administrativas o prestan servicios del Estado colombiano, y que en virtud de ellas tienen que recaudar rentas o caudales públicos del nivel



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

nacional y territorial, incluidos los órganos autónomos y las entidades con régimen constitucional especial.

Para ese efecto, el artículo 5º de la ley referida ratificó la jurisdicción coactiva en cabeza de las entidades anteriormente indicadas, siguiendo para ello el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, esto es, el del procedimiento administrativo coactivo regulado a lo largo del título VIII del Decreto 624 de 1989 (arts. 823 y siguientes), salvo en casos especiales que la misma norma establece, asociados tanto a la naturaleza de la obligación cobrada, como a la de la entidad ejecutora”.

Aunado a lo anterior, el artículo 469 del C.G.P. predica:

“Títulos ejecutivos. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, también prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva:

1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.
3. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.
4. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos nacionales sobre el monto 156 de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas”.

Corolario de lo anterior, se encuentra que aunque la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE**, es una persona jurídica de derecho privado, goza de una naturaleza jurídica especial, en virtud de que cumple funciones de seguridad social que propenden por el interés general, particularmente por el bienestar de los trabajadores, propiciando de ese modo la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, máxime cuando el monto que pretende cobrarse por concepto de parafiscales, hace parte del Sistema de Protección Social, razón por la cual la parte demandante cuenta con la potestad de litigar con las personas ya sean jurídicas o naturales, mediante el procedimiento administrativo especial de cobro coactivo, por medio del cual las



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

entidades públicas del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, hacen efectivos directamente los créditos a su favor, a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, bajo los parámetros estipulados por el Estatuto Tributario Nacional y la Unidad de Gestión de Pensiones y parafiscales.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, la presente acción debe tramitarse por la jurisdicción coactiva y no ante la jurisdicción ordinaria civil, por tanto, este Despacho rechazará la demanda por carecer de competencia y ordenará devolver la acción al actor sin necesidad de desglose.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **06 - JUNIO - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría